



Proceso N°. 500013153001 2022 213 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, seis de octubre de dos mil veintidós

Se **INADMITE** la presente demanda que invocan:

1. Fabio Robayo Suarez
2. John Milton Ortiz Baquero (poder otorgado para rendición provocada de cuentas)
3. Aida Cortez Lizarazo (poder otorgado para rendición provocada de cuentas)
4. Gustavo Vélez González (poder otorgado para rendición provocada de cuentas)
5. Elizabeth Cruz Lozano (poder otorgado para rendición provocada de cuentas)
6. Ana Victoria Barbosa Rey (poder otorgado para rendición provocada de cuentas)
7. Soledad Pineda Pérez (poder otorgado para rendición provocada de cuentas)
8. Ernesto Pineda Pérez (poder otorgado para rendición provocada de cuentas)
9. Ismael Agudelo Hernández (poder otorgado para rendición provocada de cuentas)
10. Jairo Baquero Rico (poder otorgado para rendición provocada de cuentas)
11. Jesús Hernán Giraldo Vaitela (poder otorgado para rendición provocada de cuentas)
12. Lida Ibette Hernández Camelo (poder otorgado para rendición provocada de cuentas)
13. Rosa Angela Rivera Zubieta (poder otorgado para rendición provocada de cuentas)
14. Luis Eduardo Cruz Lozano (poder otorgado para rendición provocada de cuentas)
15. Mariela Cruz Lozano (poder otorgado para rendición provocada de cuentas)
16. Luis María Pérez Nieto (poder otorgado para rendición provocada de cuentas)
17. Nuria Pérez Nieto (poder otorgado para rendición provocada de cuentas)
18. Carmen Yolanda Cruz Lozano (poder otorgado para rendición provocada de cuentas)
19. Bertha Mercedes Tiuso Herrera (poder otorgado para rendición provocada de cuenta)
20. Clara Mercedes Reyes García (poder otorgado para rendición provocada de cuentas)
21. Raúl Avellaneda Carrillo (poder otorgado para rendición provocada de cuentas)
22. Martha Cecilia Vélez Jaramillo (poder otorgado para rendición provocada de cuentas)
23. Guillermo Alejo Roa (poder otorgado para rendición provocada de cuentas)
24. Jorge Iván Herrera Arango (poder otorgado para rendición provocada de cuentas)
25. Humberto Herrera Vanegas (poder otorgado para rendición provocada de cuentas)



Proceso N°. 500013153001 2022 213 00

- 26. Satoria Pineda Pérez (poder otorgado para rendición provocada de cuentas)
- 27. Aida Gordillo Morales de Ospina (poder otorgado para restitución de tenencia)

En contra de **JUAN SEBASTIAN COY USME**, como administrador de la FINCA SAN ANTONIO, para que en el término de cinco días, (5), la subsanen, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. En el encabezado de la demanda, dice que se trata se trata de RESTITUCION DE TENENCIA, pero el poder fue conferido para un proceso de RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS.
2. En la pretensión primera pide: *“se declare, legalmente terminada la vinculación como administrador de la FINCA SAN ANTONIO, que hiciera la Junta Provisional de Administración en reunión del 15 de marzo de 2018, al demandado, señor JUAN SEBASTIAN COY USME, y que le fuera terminada por la Junta General de Comuneros, celebrada el 28 de enero de 2022.”*

Esta pretensión es un contrasentido, lo anterior, porque no se compadece con la clase de proceso, por un lado, solicita la terminación de la vinculación como administrador, pero a la vez afirma que ya fue removido o culminando esa relación contractual.

3. La segunda pretensión es: *“Se ORDENE, al Administrador revocado y ahora demandado, señor JUAN SEBASTIAN COY USME, la **restitución de la tenencia** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 230-52468, en un plazo máximo de tres (3) días, o el que el despacho considere pertinente, haciéndole entrega al nuevo Administrador designado de la Junta General de Comuneros, señor CESAR RIQUI OLIVEROS CARDENAS”*

Esta pretensión, no tiene relación sustancial con la clase de proceso que se pretende y para lo cual los demandantes otorgaron el poder, las pretensiones no se ajustan la



Proceso N°. 500013153001 2022 213 00

clase de proceso que invoca, por lo tanto, deberá ceñirse lo previsto en el artículo 379 del C.G.P. o adecuarlo a la clase de proceso que se pretende.

4. Así mismo, los poderes otorgados deberán cumplir con el artículo 5 del 2213 de 2022, es decir, conferido a través de mensaje de datos, o a través de la presentación personal inciso segundo del artículo 74 del C.G.P.
5. Con relación a los nuevos documentales, deberá señalar si se trata de una reforma de la demandada. (pdf002)
6. Por otro lado, **AIDA CORTES LIZARAZO**, quien presuntamente actúa en nombre y representación de su señora progenitora **ANA LUISA LIZARAZO DE CORTES**, **el escrito que se observa en el PDF 002 FOLIO 4**, no cumple con las exigencias del artículo 75 del C.G.P., pues en este caso en particular se debe otorgar a través del poder general, para acudir a la jurisdicción.
7. Frente a demandante de **ANA VICTORIA BARBOSA REY**, quien actúa como única heredera de su difunto padre **JORGE ENRIQUE BARBOSA REY (q.e.p.d)**; por otra parte, respecto de **CARMEN YOLANDA, ELIZABETH, LUIS EDUARDO y MARIELA CRUZ LOZANO**, quienes actúan en nombre y representación de su progenitora **MARIELA LOZANO DE CRUZ**; con relación a **GUSTAVO y MARTHA CECILIA VELEZ GONZALEZ DE JARAMILLO**, quienes actúan en nombre y representación de su difunto padre **LUIS ANTONIO VELEZ HENAO**; en cuanto a la señora **AIDA GORDILLO MORALES DE OSPINA**, la calidad de única heredera de **JORGE ESTEBAN GORDILLO VELASQUEZ, y CLARA MERCEDES REYES GARCIA**, quien actúa en su calidad de única heredera de su difunto padre **LUIS FRANCISCO REYES AMAYA**, deberá señalar si ya se le adjudicaron a todos las respectivas acciones.
8. Cumplir con el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.



Proceso N°. 500013153001 2022 213 00

9. Tendrá que aportar el requisito de procedibilidad conforme el numeral 7 del artículo 90 ibidem, indiferente la clase de acción que pretende.

NOTIFIQUESE

**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Hoy **7 de octubre de 2022**, se notifica a las partes
el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

**PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Gabriel Mauricio Rey Amaya

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b71d2eb052449379c19c59e4ff9e938eb9d30d21ce0db018d91c0f7347e2ffe**

Documento generado en 06/10/2022 01:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>